

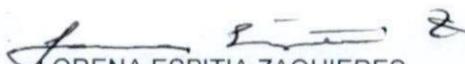


Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

SECRETARIA- Montería, septiembre 30 del 2022

**Radicado No. 2300131-05-2022-00217-00-**

Señor Juez: Informándole que el apoderado de la parte demandante adecuó la demanda en relación a la ley 2213 de 2022, artículo 8, y aporte de prueba (video) tal y como consta del escrito presentado y enviado al correo institucional del despacho J03lcmon(arroba)cendoj.ramajudicial.gov.co, por lo que está pendiente decidir sobre su admisión. **PROVEA.**

  
LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).**

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>Proceso</b>      | <b>FUERO SINDICAL</b>                                  |
| <b>Radicado No.</b> | <b>23-001-31-05-003-2022-00217-00</b>                  |
| <b>Demandante:</b>  | <b>CONTACTAMOS OUTSOURCING S. A.S.</b>                 |
| <b>Demandado:</b>   | <b>ALEXIS ARMANDO CEBALLOS PADILLA y SINTRAGROCOL.</b> |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en virtud de que la presente demanda Especial de levantamiento de fuero sindical se subsanó en legal forma (Ley 2213 de 2022), y cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que el Despacho dispondrá admitir la presente demanda.

Por otra parte, se ordenará NOTIFICAR la presente demanda Especial de levantamiento de fuero sindical, a la parte demandada **ALEXIS ARMANDO CEBALLOS PADILLA** y a la asociación sindical **SINTRAGROCOL**, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, para efectos de dar cumplimiento al artículo 118B del Código Procesal de Trabajo, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA VIGENCIA PERMANENTE DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 Y SE ADOPTAN MEDIDAS PARA IMPLEMENTAR LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES EN LAS ACTUACIONES JUDICIALES, AGILIZAR LOS PROCESOS JUDICIALES Y FLEXIBILIZAR LA ATENCIÓN A LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE JUSTICIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda subsanada de acción especial de levantamiento de fuero sindical, promovida por **CONTACTAMOS OUTSOURCING S. A.S.**, contra el señor **ALEXIS ARMANDO CEBALLOS PADILLA.**

**SEGUNDO:** De conformidad con lo previsto en artículo 118B del C.P.T. y de la S.S., adicionado por el art. 50 de la Ley 712 de 2001, se dispone tener como



parte procesal en este juicio a la Organización Sindical denominada SINTRAGROCOL.

**TERCERO: NOTIFICAR** la presente demanda a la parte demandada: **ALEXIS ARMANDO CEBALLOS PADILLA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T.-S.S., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, *“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*.

**CUARTO: NOTIFÍQUESE** del auto admisorio de la demanda subsanada a la Organización Sindical **SINTRAGROCOL**, o quien haga sus veces, por el medio más eficaz para que coadyuve la aforada si lo considera, y pueda intervenir en el presente proceso.

**QUINTO: SEÑÁLESE** la fecha del día **catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**, a la hora de **3.00 de la tarde** de para llevar a cabo la audiencia especial del citado artículo 45 ley 712/01 modificatorio Art. 114 del C.P.L, en la cual se dará contestación a la demanda por parte de la demandada; cítese personalmente a las partes intervinientes e igualmente al representante legal del ASOCIACIÓN SINDICAL – SINTRAGROCOL.

**SEXTO: TIENESE** al doctor JORGE E. GONZALEZ como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAYRA VARGAS DE AYUS

JUEZ.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Firmado Por:  
Mayra Del Carmen Vargas De Ayus  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4954c518eb8dc23091fe99173525690f5145c260b59df9e845f40034c7a4ce2**

Documento generado en 30/09/2022 04:13:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**